

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Montemayor de Pililla, 7 de agosto de 2009.-El Alcalde, Óscar Reinoso Ordax.

## ANEXO

### ORDENANZA FISCAL N.º 17

*Tasa por la prestación de servicios culturales y utilización del Teatro-Cine Municipal*

#### Artículo 1.º-Fundamento y naturaleza:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Montemayor de Pililla por los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se establece la tasa por la prestación de servicios culturales y utilización del Teatro-Cine Municipal, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2.º-Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios culturales y la utilización del Teatro-Cine Municipal.

#### Artículo 3.º-Sujetos Pasivos:

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios y utilización del Teatro-Cine Municipal.

#### Artículo 4.º-Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.º-Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.
2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:
  - A) *Programación ordinaria de cine comercial* (fin de semana, festivos, cine de verano):
    - Sesiones de cine:
 

Adulto .....	1 euro
Infantil .....	1 euro
    - Otro tipo de espectáculos: Se fijará en cada momento dependiendo del coste del mismo.
  - B) *Teatro, Música y Danza Infantil para público infantil o familiar:*
    - Teatro dentro de la oferta escolar:..... gratuito
    - Actividades profesionales cuyo caché no supere los 3.000 euros:..... 1,00 euros
    - Actividades profesionales cuyo caché supere los 3.000 euros:..... 3,00 euros
  - C) *Teatro, Música y Danza Adultos:*
    - Actividades no profesionales:.....hasta 3,00 euros
    - Actividades profesionales con caché:
 

Hasta 3.000 euros: .....	5,00 euros
De 3.000,01 a 5.000 euros: .....	6,00 euros
Más de 5.000,01 euros:.....	8,00 euros
  - D) *Alquiler para celebración de conferencias, reuniones o actividades sin fines recaudatorios:* .....200,00 euros/día

#### Artículo 6.º-Exenciones y bonificaciones:

1. Las asociaciones culturales legalmente constituidas pueden solicitar la exención total o parcial de la tasa en función de la actividad para la que soliciten el alquiler del Teatro-Cine Municipal.
2. Los discapacitados físicos y psíquicos que puedan acreditar un grado de minusvalía igual o superior al 33% gozarán de una bonificación del 50%. Este extremo se acreditará siempre, mediante presentación por parte del interesado del certificado de minusvalía emitido por el órgano competente.

#### Artículo 7.º-Devengo:

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.
2. El pago de la tasa se efectuará:
  - En el momento de entrar al recinto previa adquisición de la entrada oficial en la dependencia Municipal correspondiente, para los supuestos regulados en los apartados A), B) y C).
  - Previa a la utilización del recinto mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal y siempre antes de retirar la oportuna autorización, para el supuesto regulado en el apartado D).
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo de la tasa el servicio no se preste o la actividad no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 8.º-Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 9.º-Reglas de organización y uso de las instalaciones:

1. La organización de las actividades y servicios a prestar por este Ayuntamiento dependerá directamente de la Alcaldía-Presidencia y, por delegación, del Área de Cultura.
2. Si con motivo de la realización de las actividades o prestación de servicios se produjeran desperfectos en las instalaciones de dominio público local, el beneficiario estará obligado, además de al pago de la tasa, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

**Disposición final.**-La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6935/2009

### MONTEMAYOR DE PILILLA

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 2009, referidos a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de instalaciones deportivas en Pabellón Cubierto Municipal, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal, tal y como figura en el Anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Montemayor de Pililla, 7 de agosto de 2009.-El Alcalde, Óscar Reinoso Ordax.

**ANEXO****ORDENANZA FISCAL N.º 12**

*Tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas en Pabellón Cubierto*

**Artículo 1.º-Fundamento y naturaleza:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Montemayor de Pililla por los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se establece la tasa por la prestación del servicio de instalaciones deportivas en pabellón cubierto, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2.º-Hecho imponible:**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de instalaciones deportivas en pabellón cubierto especificados en las tarifas siguientes, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 3.º-Obligados al pago:**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 4.º-Responsables:**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.º-Cuota tributaria:**

*Tarifas vigentes:*

**PABELLÓN CUBIERTO:**

- A) Pista polideportiva .....10,00 euros/90 minutos  
 B) Utilización de luz eléctrica en pista polideportiva .....1,00 euro

Se establecen unos bonos descuentos con los siguientes precios:

- A) 5 bonos ..... 20%  
 B) 10 bonos ..... 30%  
 C) 20 bonos ..... 40%  
 D) 30 bonos ..... 50%

**Artículo 6.º-Exenciones y bonificaciones:**

1. Estarán exentos de satisfacer el pago de la cuota los centros escolares y asociaciones legalmente constituidas cuando promuevan competiciones deportivas.
2. Los discapacitados físicos y psíquicos que puedan acreditar un grado de minusvalía igual o superior al 33% gozarán de una bonificación del 50%. Este extremo se acreditará siempre, mediante presentación por parte del interesado del certificado de minusvalía emitido por el órgano competente.

**Artículo 7.º-Devengo:**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 5.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de las instalaciones deportivas o de reservar cualquiera de ellas.
3. Se tendrá derecho a la devolución de la tarifa pagada en los supuestos de anulación de la reserva con una antelación mínima de 24 horas y de fuerza de mayor.

**Artículo 8.º-Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final.**—La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de septiembre de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6936/2009

**RENEDO DE ESGUEVA**

Por Decreto de Alcaldía de 11 de agosto de 2009, ha sido aprobado el Padrón de Contribuyentes y Lista Cobratoria por la Tasa del Servicio de Abastecimiento de Agua y Recogida de Basura, correspondiente al 3.º trimestre del 2008.

En las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público, y durante el período de un mes a contar a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones, recursos u observaciones que se estimen oportunos.

Estas tasas se encuentran al cobro en período voluntario desde el día 12 de agosto hasta el 20 de septiembre de 2009.

Una vez finalizado el período voluntario, se iniciará el período de apremio, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación, lo que determina la exigibilidad del recargo de apremio establecido y el devengo de los intereses de demora, hasta la fecha de ingreso de la deuda tributaria.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo cual se hace público para general conocimiento, de acuerdo y a los efectos de lo previsto en el Art. 88 del Reglamento General de Recaudación, advirtiéndose que contra la cuotas contenidas en el Padrón, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Alcaldía, durante el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P. Transcurrido dicho plazo, no cabe más recurso contra la liquidación; salvo corregir errores materiales y sin perjuicio de los que se comuniquen, en su caso, contra la notificación del cobro en vía de apremio; que el contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de los dos meses siguientes al de la finalización del período de exposición pública del Padrón o notificación del resultado del recurso de reposición, caso de ser expresa o en los seis meses siguientes al de la producción del acto presunto, caso de no ser contestado.

Renedo de Esgueva, 11 de agosto de 2009.—El Alcalde, Antonio Ruiz Coca.

6937/2009

**VALVERDE DE CAMPOS**

Por acuerdo de Pleno de fecha 21 de julio de 2009 se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de renovación de redes lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**1.—Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Valverde de Campos.

**2.—Objeto del contrato:** Obra de Renovación de redes.

**3.—Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

**4.—Presupuesto base de licitación:** Importe neto 52.371,74 euros. IVA 16% 8.379,48. Importe total 60.751,22 euros.

**5.—Adjudicación:**

- a) Fecha: 21/07/2009.  
 b) Contratista: Base Marcos Martín Construcción, S.L.  
 c) Importe o canon de adjudicación. Total: 60.751,22 euros IVA incluido.

Valverde de Campos, 30 de julio de 2009.—El Alcalde, Juan Carlos Rodríguez Escribano.

6762/2009